



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00189-00
ACCIONANTE: NERIS BEATRIZ ESTRADA RAMBAL
ACCIONADOS: UGPP

**ACTA No. 122 - 20
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 16 días del mes de julio de 2020, siendo las 8:35 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó en audiencia pública y la declaró abierta con la asistencia de los siguientes.

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. Jairo Luis Villa Pinto

PARTE DEMANDADA: Dr. Daniel Obregón Cifuentes se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado previamente.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del litigio
- Conciliación
- Decreto de pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

La apoderada de la entidad no expresa ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS.

En audiencia celebrada el 20 de marzo de 2019 al resolver la exceptiva de “falta de integración del litisconsorcio necesario por activa” el Despacho ordenó la vinculación COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO a los beneficiarios de la señora RAQUEL LOZANO DE CANTILLO (Q.E.P.D.) y a la señora LIZETH CANTILLO RAMÍREZ

Por lo anterior, comparecieron al proceso como beneficiarios de la señora Raquel Lozano De Cantillo (Q.E.P.D.) los señores José María, Oscar Antonio, Gladys Cecilia, Mayra Raquel y Ana Rufina Cantillo Lozano. Notificada en debida forma la providencia que los vincula a la litis (fls.107 y 114), los mismos no dieron contestación a la demanda. La señora Lizeth Cantillo Ramírez fue notificada a través de su apoderado (fl.126), no obstante, también guardó silencio.

En este sentido como no quedan excepciones pendientes por resolver, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

- Mediante Resolución No. 41123 del 18 de noviembre de 1993 CAJANAL reconoció al señor José María Cantillo Asís una pensión de jubilación a partir de 21 de septiembre de 1992. (Fl.14)
- El 18 de marzo de 2013 falleció el señor Cantillo Asís (fl.4)
- Con ocasión al referido deceso se presentaron a reclamar la respectiva pensión de sobrevivientes las señoras Neris Beatriz Estrada y Raquel Lozano de Cantillo en calidad de cónyuges o compañeras, y la señorita Lizeth Cantillo Ramírez.
- Con Resolución RDP 035695 de 05 de agosto de 2013, la UGPP dejó en suspenso el 50% de la pensión a las señoras Neris Beatriz Estrada y Raquel Lozano Cantillo en calidad de cónyuges o compañeras, por existir conflicto de convivencia. (fl. 19).
- Con Resolución RDP 049412 de 24 octubre del 2013, se reconoció el 50% de la pensión de sobreviviente a la señorita Lizeth Cantillo Ramírez, incapacitada para laboral por razón de estudios.
- El 8 de febrero de 2016 nuevamente la señora Neris Beatriz Estrada, solicitó el reconocimiento del 100% de la pensión de sobreviviente, bajo el argumento que la señora Raquel Lozano de Cantillo había fallecido y la señorita Lizeth Cantillo Ramírez había cumplido 25 años.

- *La anterior petición fue negada con las Resoluciones RDP 012003 de 16 de marzo del 2016 y RDP 24692 de 30 de junio del 2016, actos administrativos aquí demandados.*

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes se determina que en el presente caso el litigio se contrae a determinar si la señora Neris Beatriz Estrada, efectivamente convivió y tiene derecho al reconocimiento del 100% de la pensión de sobreviviente como beneficiaria del señor José María Cantillo Asís.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

CONCILIACIÓN

Atendiendo la manifestación de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer formula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

En auto previo de 01 de julio de 2020 dando alcance al Decreto 806 de 2020, el Despacho ordenó a las partes solicitar mediante derecho de petición las documentales enunciadas en el acápite de pruebas del escrito de demanda. Se advirtió igualmente que si no se cumplía con esta obligación en aplicación de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP en esta etapa procesal no se decretarían las referidas pruebas.

El Apoderado de la parte actora informa haber elevado las respectivas peticiones, pero no se encuentra acreditado dicho trámite en el expediente. No obstante, el Despacho advierte que aún cuando se alleguen las respectivas peticiones, en caso de falta de respuesta no se reiterará la solicitud de pruebas por las siguientes razones:

- *Sobre la copia Resolución 41123 de 18 de noviembre de 1993. ya obra en el expediente, pues fu allegada con la contestación de la demanda.*
- *Frente a la copia de la Resolución RDP 049412 de 24 octubre del 2013 y Registro Civil de Nacimiento de la señorita Lizeth Cantillo Ramírez, documentales no son necesarias toda vez que su contenido está relacionado en el acto.*

TESTIMONIOS

Con relación a los testimonios de los señores José Alfredo Arévalo Perdomo y José Isabel Cantillo Mattos, se indaga al apoderado sobre el objeto de dichas declaraciones. Así, atendiendo lo manifestado por el

togado, argumentos que quedan consignados en la videograbación anexa, se **decreta su práctica**. Dichas **declaraciones** serán recibidas el día **28 DE JULIO DE 2020 A LAS 10:30 A.M.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ